



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin CA. 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Staff Attorneys:
Susan Christian
Rebekah Evenson
Steven Fama
Penny Godbold
Megan Hagler
Kelly Knapp
Alison Hardy
Millard Murphy
Sara Norman
Judith Rosenberg
Zoe Schonfeld
E. Ivan Trujillo

Su responsabilidad cuando utilice la información que se proporciona abajo:

Cuando nosotros escribimos este Material Informativo, hicimos nuestro mejor esfuerzo por brindarle información útil y precisa, ya que sabemos que los prisioneros a menudo tienen dificultades para obtener información legal y nosotros no podemos proporcionar asesoría específica a todos los prisioneros que la soliciten. Las leyes cambian con frecuencia y están sujetas a diferentes interpretaciones.

Nosotros no siempre tenemos los recursos para hacer cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si usted desea asesoría legal respaldada por una garantía, intente contratar a un abogado para abordar su problema específico. Si usted usa este panfleto, es su responsabilidad asegurarse de que la ley no haya cambiado y sea aplicable para su situación. La mayoría de los materiales que necesita deben estar disponibles en la biblioteca jurídica de su institución.

Cómo presentar una Apelación Administrativa en el CDCR

(Actualizado en septiembre de 2008)

Un prisionero puede presentar una apelación administrativa para quejarse de una acción tomada por cualquier empleado del Departamento de Correcciones y Rehabilitación (CDCR), o cualquier política del CDCR o procedimiento que afecte al prisionero. Los retrasos en la atención médica, la falla en el seguimiento de las reglas de procedimientos para las audiencias por violaciones disciplinarias, la falla en el cálculo de los créditos de trabajo, las políticas restrictivas de correo y las negaciones de visitas son algunos ejemplos de asuntos que una apelación administrativa podría abordar. La mayoría de las apelaciones administrativas se presentan utilizando un formulario "602"; sin embargo, las apelaciones por atención médica se presentan en un formulario especial llamado "602-HC", y las apelaciones para ajustes por discapacidad se presentan en formularios "1824". También hay procedimientos especiales que aplican en las apelaciones de emergencia y en las apelaciones relacionadas con asuntos específicos, como malas conductas del personal, violaciones disciplinarias, cálculo de la fecha de liberación, visitas y correo, transferencias, pérdida de pertenencias, asuntos de libertad condicional, y asuntos del Programa de Industrias de la Prisión (PIA o "Alianza" libre).

Presentar una apelación administrativa implica tiempo y trabajo, pero también puede ser una forma efectiva de resolver un problema. Además, presentar una apelación administrativa es casi siempre necesario si un prisionero desea presentar una petición de habeas o una demanda que desafíe una política o acción de CDCR.

Board of Directors

Penelope Cooper, President • Michele WalkinHawk, Vice President • Marshall Krause, Treasurer
Honorable John Burton • Felecia Gaston • Christiane Hips • Margaret Johns
Cesar Lagleva • Laura Magnani • Michael Marcum • Ruth Morgan • Dennis Roberts

Agotamiento de Recursos Administrativos

En la mayoría de los casos, un prisionero debe presentar una apelación administrativa hasta el Tercer Nivel Formal antes de presentar una petición de orden o habeas corpus en la corte estatal con respecto a un asunto de las condiciones de la prisión. (Ver In re Muszalski (1975) 52 Cal. App. 3d 503 [125 Cal.Rptr. 286].) En otras palabras, un prisionero debe “agotar los recursos administrativos” antes de solicitar a una corte que intervenga. En algunas circunstancias especiales, una corte puede permitir que un prisionero presente una petición de habeas sin completar primero el proceso de apelación administrativa; por ejemplo, si la acción solicitada no puede ser concedida mediante la apelación administrativa, si está establecido claramente en una política de CDCR que la apelación no será concedida, o si hay alguna emergencia como que el prisionero podría sufrir gran daño si la corte no actúa de inmediato. (Ver Ogo Associates v. City of Torrance (1974) 37 Cal.App.3d 830 [112 Cal.Rptr. 761]; In re Dexter (1979) 25 Cal.3d 921, 925 [160 Cal.Rptr. 118]; In re Serna (1978) 76 Cal.App.3d 1010 [143 Cal.Rptr. 350].) Sin embargo, las cortes no están dispuestas a conceder excepciones al requisito del agotamiento de recursos administrativos y, usualmente, la mejor estrategia es completar el proceso de apelación administrativa antes de presentar una solicitud de habeas.

Un prisionero también debe "agotar los recursos administrativos" presentando una apelación administrativa al Tercer Nivel Formal de Revisión (del Director) antes de presentar una demanda federal de derechos civiles ("sección 1983") sobre un asunto de la prisión. (42 U.S.C. § 1997e(a); Porter v. Nussle (2002) 534 U.S. 516 [122 S.Ct. 983; 152 L.Ed.2d 12]; McKinney v. Carey (9th Cir. 2002) 311 F.3d 1198.) Los prisioneros deben presentar una apelación administrativa incluso si sólo están buscando compensación por dolor y sufrimiento, sin importar el hecho de que la compensación monetaria usualmente no se concede mediante el proceso de apelación administrativa. (Ver Booth v. Churner (2001) 532 U.S. 731 [121 S.Ct. 1819; 149 L.Ed. 2d 958].)

Los prisioneros también deben completar el proceso de apelación administrativa hasta el Tercer Nivel Formal para agotar los recursos administrativos y poder presentar una demanda estatal de agravio civil; nuevamente, este requisito debe cumplirse aunque la compensación que se busque en la demanda sólo sea por daños monetarios. (Wright v. California (2004) 122 Cal.App.4th 659 [19 Cal.Rptr.3d 92].)

Apelaciones Administrativas – Consejos prácticos

Las reglas que rigen las apelaciones administrativas están establecidas en el Código de Regulaciones de California (CCR), título 15, §§ 3084-3085. Lo siguiente es un resumen de las reglas más importantes respecto a las apelaciones administrativas y algunas sugerencias prácticas para ayudar a que el procesamiento de una apelación se realice sin demoras.

Llenado del Formulario 602: Use el **Formulario 602 de CDCR** para describir el problema detalladamente. (Ver el formulario adjunto.) Usted comienza llenando la **Parte A** y la **Parte B**. Si necesita más espacio, puede adjuntar una página extra (puede escribir en el frente y en el reverso). Cuando escriba su 602, primero debe declarar el problema que usted está apelando. Luego debe citar cualquier regla del CDCR o ley estatal o federal que aplique a su situación, y debe dar hechos específicos sobre cómo estas reglas están siendo infringidas o violadas en su caso particular. Intente ser lo más claro posible sobre lo que pasó, cuándo pasó, quién lo hizo, y qué otras cosas ha hecho ya para intentar resolver

el problema. Luego explique qué acción está solicitando, es decir, ¿qué quiere que el personal de la prisión haga en respuesta a su apelación? Debe incluir todos los asuntos relacionados con el problema o arriesgará sus derechos a presentar el problema en el futuro. Debe anexar al formulario de apelación cualquier documento de apoyo relacionado con el asunto que está siendo apelado; por ejemplo, si usted está apelando una decisión disciplinaria, anexe una copia del formulario 115 del CDCR (Reporte de Violación de Regla).

Las apelaciones colectivas están permitidas. Para presentar una apelación colectiva, un prisionero debe enviar la apelación en representación de todos los demás, y la apelación debe incluir una lista de los nombres y números de CDCR de todos los prisioneros que participan. La respuesta a la apelación será entregada sólo al prisionero que envió la apelación, y ese prisionero es responsable de compartir dicha respuesta con el resto de los prisioneros del grupo. (15 CCR § 3084.2(f).)

Si usted tiene dificultades para leer o escribir porque no domina el inglés, los oficiales de la prisión deben ayudarlo a llenar y a presentar su apelación 602. (15 CCR §§ 3084.1(b) y 3084.3(b)(3).) El personal de la prisión también debe ayudarlo si tiene alguna discapacidad de aprendizaje, física o del desarrollo, y a causa de ello necesita ayuda para preparar o presentar una apelación 602 ó para leer las respuestas del personal de la prisión. (Armstrong v. Wilson (N.D. Cal.) No. C94-2307CW, Remedial Plan (Ene. 3, 2001), § II.E.2; Clark v. California (N.D. Cal.) No. C96-1486FMS, Remedial Plan (Mar. 1, 2002), § II.B.3.b.3.)

Tiempos límite, Requisitos de procedimiento, Abuso del sistema de apelaciones y Eliminaciones: El CDCR ha impuesto muchos límites sobre el uso del sistema de apelación. Por ejemplo, usted debe presentar una apelación oportunamente, usualmente dentro de los siguientes 15 días laborales después de ocurrido el problema (o después de obtener su copia del formulario 115 de CDCR o cualquier otro formulario que documente la acción de la prisión). (15 CCR § 3084,6(c).) Una apelación puede ser rechazada o “eliminada” si usted no cumple con los requisitos de puntualidad y si no tiene una buena razón que justifique el retraso. (15 CCR § 3084.3(c).)

Una apelación puede ser eliminada si un prisionero no cumple con todos los requisitos de procedimiento, si la apelación es un duplicado de una que ya está siendo revisada o que fue respondida anteriormente, si el formulario de apelación no ha sido llenado adecuadamente o si los documentos de apoyo necesarios no han sido anexados. (15 CCR § 3084.3(c).)

Una apelación también puede ser eliminada si el prisionero “abusa” del proceso de apelación. El abuso del proceso de apelación incluye enviar más de una apelación que no es de emergencia dentro de un periodo de siete días, enviar una apelación que contiene declaraciones falsas, obscenas, demasiado largas o poco claras, y negarse a ser entrevistado por el evaluador de apelaciones. (15 CCR § 3084,4.) Enviar un número excesivo de apelaciones puede resultar en más restricciones respecto a cuántas apelaciones tiene derecho a presentar. (15 CCR § 3084.4(a)(3) y (4).)

Si una apelación es “eliminada”, usted debe recibir una notificación que explique por qué su apelación fue rechazada. (15 CCR § 3084.3(d).) Si una apelación es eliminada porque no ha anexado los documentos de apoyo requeridos, o por algún otro problema solucionable, usted debe tratar de corregir el problema y volver a enviar la apelación. Si el problema no puede ser resuelto y usted piensa que la decisión de

eliminación es incorrecta, usted debe presentar una nueva apelación en donde explique por qué la eliminación fue incorrecta o por qué la apelación debió haber sido procesada. Debe anexar la apelación original y la notificación de la eliminación, y enviar todo el paquete al Coordinador de apelaciones. Dar seguimiento a las apelaciones que fueron eliminadas erróneamente es muy importante si usted quiere conservar el derecho de presentar una acción legal respecto al problema original, porque una apelación eliminada no cumplirá con el requisito de agotamiento de los recursos administrativos para presentar una demanda. (Ver Woodford v. Ngo (2006) 548 U.S. 81 [126 S.Ct. 2378, 2385; 165 L.Ed.2d 368].)

Apelaciones perdidas o retrasadas: A veces las apelaciones se pierden o el personal de la prisión no las contesta oportunamente. Para estar preparado, debe sacar copias de la apelación administrativa y de todos los documentos que usted anexe. Si no tiene acceso a una fotocopidora, al menos haga una copia manualmente. También debe tener notas sobre cuándo y a quién envió su apelación.

Si tiene problemas para obtener una respuesta de Nivel Informal a una apelación administrativa, puede intentar enviar una copia de la apelación directamente al Coordinador de apelaciones junto con una carta explicando los problemas y pidiendo ayuda para obtener una respuesta Informal.

Aunque hay límites de tiempo para que el personal de CDCR responda a las apelaciones administrativas, tienen permitido demorarse más en ciertas circunstancias, como cuando no hay testigos disponibles, cuando el asunto es complicado o cuando alguna agencia externa debe involucrarse. Usted debe recibir una notificación por escrito sobre la razón del retraso y la fecha estimada en que será completado el procedimiento. (15 CCR § 3084.6.)

Incluso cuando no hay justificación para el retraso, el personal de la prisión a veces no cumple los tiempos límite para dar una respuesta y ocasionalmente hay grandes retrasos para obtener respuesta a una apelación. Si el CDCR no cumple con los tiempos límite, puede apelar esta violación de procedimiento en un formulario de apelación aparte declarando el número de registro de su apelación original, la fecha en que fue presentada y que usted no ha recibido una respuesta. Un prisionero que pueda mostrar que la prisión o la autoridad de libertad condicional tiene un patrón de incumplimiento respecto al correcto procesamiento de las apelaciones puede ser capaz de obtener una orden de la corte que obligue a los oficiales a cumplir con los límites de tiempo de dichas apelaciones. (Ver Craig v. Cambra (Del Norte Superior Court) Num. de caso HCPB00-5150 y 5151, Mandato de Habeas Corpus fechado 27 de febrero de 2002; In re Woodham (2002) 95 Cal.App.4th 438 [115 Cal.Rptr.2d 431].)

Cancelación de apelaciones: El personal de la prisión puede pedirle que “cancele” o retire su apelación porque la acción que usted pide ha sido concedida o porque ellos le han explicado por qué la petición no puede ser concedida. Los prisioneros deben tener cuidado con la cancelación de las apelaciones ya que los oficiales de la prisión pueden no cumplir sus promesas y entonces usted no podría apelar en el siguiente nivel para intentar resolver el problema. También podría perder para siempre el derecho de presentar una demanda respecto al asunto. (Ver Sheets v. Terhune (E.D. Cal. 2006) 421 F.Supp.2d 1304, 1307.) Casi siempre es mejor negar la cancelación y hacer que el personal de la prisión conceda o niegue formalmente la reparación solicitada.

Apelaciones Administrativas – Cuatro niveles de revisión

El procedimiento normal de apelación administrativa comienza con una revisión informal del problema y continúa a través de tres niveles de revisión formal. **USTED DEBE COMPLETAR UN NIVEL DE REVISIÓN ANTES DE PASAR AL SIGUIENTE; DE OTRA FORMA, SU APELACIÓN LE SERÁ REGRESADA SIN UNA RESPUESTA A SU PROBLEMA.**

El Nivel Informal: Casi todas las apelaciones deben primero ser entregadas al miembro del personal involucrado en la decisión o acción que está siendo revisada, ya sea personalmente, mediante el correo de la prisión o usando un sobre "U-Save-Em". En otras palabras, su primer paso después de presentar un formulario de apelación es entregar el formulario a la persona que está causando el problema. El miembro del personal tiene 10 días laborales para llenar la **Parte C** del formulario, después de los cuales la apelación se le regresa a usted (15 CCR § 3084.6(b)(1)). Si está de acuerdo con la respuesta, la apelación concluye. Si no está de acuerdo con la respuesta, llene la **Parte D**, y envíe el formulario al Coordinador de apelaciones para ser revisado en el Primer Nivel Formal.

***Nota:** Algunas veces usted no necesita la revisión en el Nivel Informal y puede enviar su apelación directamente al Primer Nivel Formal. Esto se debe a que las reglas establecen que la revisión informal deberá ser "omitida" en algunos casos. Usted no necesita la revisión de Nivel Informal para las apelaciones que traten sobre acciones del comité de clasificación, violaciones graves a reglas disciplinarias, mala conducta del personal, acciones de un Representante del Personal de Clasificación (CSR), regulaciones, reglas, políticas o procedimientos operacionales, adaptaciones para discapacitados (15 CCR §3084.5(a)(3)), transferencias (15 CCR § 3084.7(d)) y apelaciones de emergencia (15 CCR § 3084.7(a)). Tampoco necesita las respuestas de nivel informal para las apelaciones de atención a la salud.

El Primer Nivel Formal: Después de la revisión de nivel informal, o si la revisión de nivel informal es omitida, la apelación administrativa debe ser enviada al Coordinador de apelación para que sea revisada en el Primer Nivel Formal por el supervisor de la persona que realizó la acción que está siendo apelada. Hay algunas excepciones:

- no necesita enviar una apelación al Primer Nivel Formal si está apelando una transferencia desde una prisión que no sea el centro de recepción (15 CCR § 3084.7(d)(2)(A)).
- una apelación sobre una fecha de liberación o sobre créditos de tiempo irán directamente del nivel informal al Segundo Nivel de revisión (15 CCR § 3084.7(h)(2)); y
- los oficiales de la prisión pueden decidir omitir o "pasar" este nivel por quejas que involucren mala conducta del empleado. (15 CCR § 3084.5(b); CDCR Admin. Bulletin 98/10.)

Por lo general, el personal de la prisión lo entrevistará como parte de la revisión del Primer Nivel. La respuesta del Primer Nivel debe ser entregada por el personal dentro de 30 días laborales, y será puesta en la **Parte E** del formulario 602 (15 CCR §3084.6(b)(2)). Entonces, a usted se le regresará la apelación.

El Segundo Nivel Formal: Si el problema no es resuelto en el Primer Nivel, usted puede usar la **Parte F** del formulario de apelación para explicar por qué no está de acuerdo. Después, usted debe enviar la apelación de vuelta al Coordinador de apelaciones para la revisión del Segundo Nivel. La respuesta de Segundo Nivel debe ser presentada por el Warden dentro de 20 días laborales, o dentro de 30 días

laborales si la revisión del Primer Nivel fue omitida. (15 CCR § 3084.6(b)(3).) La respuesta será enviada en la **Parte G** del formulario de apelación, o en una hoja adjunta.

El Tercer Nivel Formal: Si la revisión del Segundo Nivel no resuelve el problema, usted puede llenar la **Parte H** y enviar la apelación al Jefe de apelaciones de los internos de CDCR para realizar la revisión en el Tercer Nivel. La dirección a donde debe enviar la apelación está al final del formulario. La respuesta del Tercer Nivel debe ser entregada dentro de 60 días laborales. (15 CCR § 3084.6(b)(4).)

Apelaciones de emergencia

Si esperar la respuesta a una apelación bajo los límites de tiempo normales puede causarle un riesgo grave de lesión o daño, usted puede presentar una apelación de emergencia y pedir un proceso más rápido. (15 CCR § 3084.7(a)(1).) Las circunstancias en las cuales una apelación de emergencia puede ser presentada incluyen cuando usted necesita custodia de protección, cuando será transferido a una prisión en donde tiene un enemigo, o cuando está apelando por una acción disciplinaria que resulta en pérdida de créditos de tiempo y usted fue programado para ser liberado de la prisión en 15 días o menos.

Si desea presentar una apelación de emergencia, usted debe enviar su apelación directamente al Coordinador de apelaciones y escribir “Apelación de Emergencia” en la parte superior del formulario 602. (15 CCR § 3084.5(a)(3)(E).) Debe explicar en el formulario por qué la apelación debe ser tratada como una apelación de emergencia. También puede solicitar que una acción del CDCR (como una transferencia) sea retrasada hasta que la apelación se complete.

Si el proceso de emergencia es denegado, se le notificará y la apelación será ya sea devuelta a usted para que pueda buscar una revisión de Nivel Informal, o aceptada por el Coordinador de apelación para ser procesada de manera normal. Si el proceso de emergencia es concedido, los niveles Informal y Primero Formal son omitidos y la apelación será enviada al Segundo Nivel Formal para revisión. En el Segundo Nivel, el Warden tiene cinco días laborales para responder. (15 CCR §3084.7(a)(2)(B)). Si usted no está de acuerdo con la decisión del Segundo Nivel, puede enviar la apelación de vuelta al Coordinador de Apelaciones, quien lo enviará por fax al Jefe de Apelaciones de los Internos de CDCR para la revisión del Tercer Nivel. La respuesta del Tercer Nivel debe ser entregada dentro de cinco días laborales. (15 CCR § 3084.7(a)(2)(C).)

Reglas especiales para procesar ciertos tipos de apelaciones

Apelaciones de Atención a la Salud (Médica, Salud Mental, Dental, Servicios farmacéuticos, etc): El CDCR ha adoptado algunas reglas especiales para las apelaciones administrativas de atención a la salud. Un nuevo formulario de apelación administrativa, el 602-HC (la HC significa Health Care – Atención a la Salud) deberá ser utilizado si un prisionero está presentando preocupaciones relacionadas con la atención médica, dental o de salud mental, incluyendo apelaciones de emergencia acerca de dichos asuntos y quejas sobre indisciplina respecto al personal de atención a la salud. El formulario 602-HC es rosa. El personal de CDCR también procesará las apelaciones de atención a la salud presentadas en un

formulario 602 normal, pero utilizar el formulario 602-HC podría ayudarle a que sus asuntos de atención a la salud sean atendidos más rápido y con mayor precisión.

Además de añadir el formulario 602-HC, el CDCR ha cambiado la forma en que las apelaciones de atención a la salud son procesadas. Todas las apelaciones 602-HC deberán ser enviadas directamente al Primer Nivel de revisión llenando las Partes A y B, y enviando la apelación al Coordinador de Apelaciones de Atención a la Salud (no es el coordinador de apelaciones normal). El nivel de revisión informal no es necesario para una apelación de atención a la salud. Números de registro serán asignados a cada apelación, y cada apelación será monitoreada mediante el Sistema de Seguimiento de Apelaciones Médicas (MATS, por sus siglas en inglés).

Si no recibe una respuesta satisfactoria a su apelación en el Primer Nivel Formal, puede llenar la **Parte F** del formulario 602-HC y enviarlo de nuevo al Coordinador de Apelaciones de Atención a la Salud. Si la revisión del Segundo Nivel no resuelve el problema, usted puede llenar la **Parte H** y enviar el 602-HC a Sacramento para la revisión del Tercer Nivel. Una Oficina de Apelaciones de Tercer Nivel-Atención a la Salud ha sido establecida para atender las apelaciones de atención a la salud. Todas las apelaciones de atención a la salud de Tercer Nivel serán revisadas por personal de atención a la salud certificado. La dirección de la Oficina de Apelaciones de Tercer Nivel-Atención a la Salud se encuentra en la parte inferior del formulario 602-HC.

Los límites de tiempo para que el personal de la prisión responda a las apelaciones 602-HC son usualmente los mismos que para las apelaciones 602 normales: 30 días laborales en el Primer Nivel y 20 días laborales en el Segundo Nivel (o 30 días laborales si el Primer Nivel fue omitido). Sin embargo, el Coordinador de Apelaciones de Atención a la Salud debe identificar las apelaciones 602-HC que presenten un problema urgente o de emergencia. Si el Coordinador determina que una apelación 602 sobre atención a la salud presenta este tipo de problema, debe ser enviada inmediatamente al Gerente de Atención a la Salud (HCM) de la prisión o su designado para ser revisada. Si el HCM acuerda que la apelación presenta un problema urgente o de emergencia, el prisionero debe ser evaluado por un clínico apropiado en menos de un día. Dichas apelaciones también omitirán el primer nivel y serán respondidas en el segundo nivel dentro de cinco días laborales.

Apelaciones de adaptaciones por discapacidad:

Existe un proceso de apelación especial de CDCR para que las personas con discapacidades pidan un tratamiento justo o tengan acceso a los servicios o programas de CDCR. En lugar de presentar un formulario 602, los prisioneros que desean “adaptaciones” debido a su discapacidad deben presentar un formulario 1824 (Solicitud de Adaptaciones o Modificaciones Razonables) de CDCR y enviarlo al Coordinador de Apelaciones.

Los formularios 1824 deben ser respondidos más rápidamente que las apelaciones 602 normales. No necesita un nivel de revisión informal para un 1824, así que puede enviar el formulario 1824 directamente al Coordinador de Apelaciones. (15 CCR § 3084.5(a)(3)(H).) La respuesta de Primer Nivel debe entonces proporcionarse antes de 15 días laborales. (15 CCR § 3085(a); Armstrong v. Wilson Remedial Plan (Ene. 3, 2001) § IV.I.23(e).) Si no está de acuerdo con la respuesta de Primer Nivel puede presentar la apelación al Segundo Nivel al adjuntar el formulario 1824 a un formulario de apelación regular 602,

llenando la sección F en el 602, y enviando ambos formularios al Coordinador de Apelaciones. Debe hacer esto en un lapso no mayor a 15 días después de recibir la respuesta de Primer Nivel. La respuesta de Segundo Nivel debe entonces proporcionarse antes de 15 días laborales. (Armstrong v. Wilson Remedial Plan (Ene. 3, 2001) § IV.I.23(e).) También puede enviar la apelación al Tercer Nivel, al igual que una apelación 602, y deberá obtener la respuesta de Tercer Nivel dentro de 20 días laborales. (Ibid.)

Apelaciones disciplinarias:

No necesita buscar una revisión de Nivel Informal de una apelación 602 que solicite encontrar responsabilidad por una violación seria a una regla disciplinaria. (15 CCR § 3084.5(a)(3)(B).) El nivel más alto de revisión que puede obtener para averiguaciones disciplinarias clasificadas como violaciones a reglas "administrativas" es la revisión de Segundo Nivel. Puede apelar acciones disciplinarias clasificadas como "serias" hasta el Tercer Nivel. (15 CCR § 3084.7(b).)

Las reglas de CDCR establecen que en un lapso de 15 días tras obtener la respuesta de Tercer Nivel, usted puede solicitar que el Consejo de Términos de la Prisión (ahora el Consejo de Audiencias de Libertad Condicional) revise una violación seria al reglamento enviando la apelación 602 y las respuestas junto con una demanda de revisión al Representante de Libertad Condicional y Clasificación (C&PR) de la prisión o al Coordinador de Apelaciones de la región de libertad condicional. (15 CCR § 3084.7(b)(2).) Ésta es una regla antigua que antecede a la reorganización del Consejo de Audiencias de Libertad Condicional como una división del CDCR, y no está claro si es necesario tomar este paso adicional para poder agotar los recursos administrativos.

Apelaciones por mala conducta del personal:

Si desea presentar una apelación quejándose de mala conducta (como acoso, brutalidad o incumplimiento de las reglas) cometida por un oficial correccional, debe llenar y adjuntar una "Declaración de Responsabilidades y Derechos" (Formulario 1858 del CDCR) al formulario 602. (15 CCR §§ 3084.1(e) y 3391(d).) No necesita buscar la revisión de Nivel Informal de una apelación 602 respecto a quejas de mala conducta cometida por un oficial correccional de CDCR. (15 CCR § 3084.5(a)(3)(G).)

Apelaciones de cómputo de fecha de liberación y periodo de libertad condicional:

Hay reglas especiales para procesar apelaciones 602 respecto a un mal cálculo de la fecha de liberación, fecha de liberación de libertad condicional o créditos de tiempo por buena conducta de un prisionero. Para obtener una revisión de Nivel Informal, usted debe presentar dichas apelaciones a la oficina de registros de la prisión. (15 CCR § 3084.7(h)(1)(A).) Si la apelación es denegada en el Nivel Informal, puede enviarla al Coordinador de Apelaciones. La revisión de Primer Nivel será omitida. La revisión de Segundo Nivel consistirá en una "audiencia de revisión de cómputo". La audiencia de revisión de cómputo deberá ser realizada por un gerente de registros de caso o un supervisor dentro de los primeros 15 días después de la revisión de la apelación. (15 CCR § 3084.7(h)(2)(A), (B) y (C).) A usted debe proporcionársele una copia de la decisión de la audiencia en un formulario 1033 de CDCR. (15 CCR § 3084.7(h)(2)(E).) Si la apelación es denegada, o usted no está satisfecho con la decisión, puede enviar la apelación 602 para una revisión normal de Tercer Nivel. (15 CCR § 3084.7(h)(2)(F).)

Apelaciones de transferencia:

Los prisioneros pueden apelar las decisiones del Representante del Personal de Clasificación (CSR) respecto a las transferencias a otras instituciones; sin embargo, dichas apelaciones normalmente no retrasarán una transferencia pendiente. (15 CCR § 3084.7(d)(1).) Si una decisión de transferencia dañará seriamente su seguridad o salud, la apelación debe ser presentada como una apelación de "emergencia", como se describió anteriormente.

Para las apelaciones de transferencia que no son de emergencia, debe utilizar el proceso normal de apelación 602 con algunas modificaciones. Para las apelaciones respecto a transferencias desde un centro de recepción, la revisión de Nivel Informal es omitida y la revisión inicial se realiza en el Primer Nivel Formal. (15 CCR § 3084.7(d)(3)(A).) La revisión de Primer Nivel es realizada por el "administrador correccional" del centro de recepción. (15 CCR § 3084.7(d)(3)(B).) Si la apelación es concedida, puede permanecer en el centro de recepción hasta que su caso sea presentado a un segundo CSR para ser reconsiderado. Si el Segundo CSR no está de acuerdo con la respuesta de Primer Nivel a la apelación, usted debe reenviar la apelación para una revisión de Segundo Nivel. (15 CCR § 3084.7(d)(3)(C)). La revisión de Segundo Nivel será realizada por el Warden. Si la apelación es denegada en el Segundo nivel, entonces usted puede apelar al Tercer Nivel. (15 CCR § 3084.7(d)(3)(F).) El revisor de Segundo Nivel también tiene la opción de mantenerlo a usted en el centro de recepción y referir el caso al Consejo de Revisión Departamental (DRB) del CDCR para obtener una resolución. En dicho caso, la decisión del DRB será la revisión final. (15 CCR § 3084.7(d)(3)(E).)

Si la transferencia no es desde un centro de recepción, los niveles de revisión Informal y Primero son omitidos; usted debe enviar la apelación directamente al Coordinador de Apelaciones, quien la asignará para una revisión de Segundo Nivel. (15 CCR § 3084.7(d)(2)(A).) Si la apelación es concedida en el Segundo Nivel, su caso será presentado a un segundo CSR para su reconsideración. Si el Segundo CSR no está de acuerdo con la decisión de Segundo Nivel, su caso puede ser presentado al DRB. Si la apelación es denegada en el Segundo Nivel, o si el caso no es presentado al DRB, puede buscar la apelación en el Tercer Nivel. (15 CCR § 3084.7(d)(2)(B), (C) y (D).)

Apelaciones de correo y visitas:

Tanto los prisioneros como los visitantes/destinatarios pueden apelar administrativamente cualquier política, práctica, restricción o privación respecto a las visitas o el correo. (15 CCR §§ 3137(a) y 3179(a).)

Los prisioneros pueden utilizar un proceso de apelación administrativa 602 normal de CDCR para presentar problemas de visitas o de correspondencia. (15 CCR §§ 3137(b) [correo] y 3179(a)(1) [visitas].) Para las apelaciones de correo, el elemento en disputa deberá ser conservado por el personal de la prisión hasta que se tome una decisión en el Segundo Nivel de revisión. (15 CCR § (b).)

Los visitantes no pueden utilizar procedimientos o formularios 602. En cambio, un visitante que desea apelar una política o decisión sobre visitas debe enviar una carta al Warden (si la apelación es respecto a una decisión tomada por el personal de la institución o es una práctica local), o al Director del CDCR (si la apelación es respecto a una política de todo el departamento). La carta debe describir el problema y establecer que es una apelación a un asunto de visitas conforme a las reglas del CDCR. El Warden debe

proporcionar una respuesta por escrito dentro de 15 días laborales; una decisión del Warden puede entonces ser apelada escribiendo una carta al Director de CDCR y adjuntando una copia de la respuesta del Warden. El Director tiene 20 días laborales a partir de la recepción de la apelación para proporcionar una respuesta por escrito. (15 CCR § 3179(b) y (c).) Un visitante que siga este proceso de apelación siempre podrá presentar el asunto para que sea revisado en el nivel más alto y mucho más rápido que un prisionero utilizando un proceso 602.

De manera similar, los corresponsales externos pueden apelar asuntos respecto al correo escribiendo una carta al Warden (si la apelación es respecto a una decisión tomada por el personal de la institución o es una práctica local), o al Director del CDCR (si la apelación es respecto a una política de todo el departamento). El Warden debe proporcionar una respuesta por escrito dentro de 15 días laborales; una decisión del Warden puede entonces ser apelada escribiendo una carta al Director de CDCR y adjuntando una copia de la respuesta del Warden. El Director tiene 20 días laborales a partir de la recepción de la apelación para proporcionar una respuesta por escrito. (15 CCR § 3137(c).)

Apelaciones por daño o pérdida de pertenencias personales:

Si sus pertenencias personales han sido dañadas o extraviadas por el personal de CDCR, puede presentar una apelación 602 para que sus pertenencias sean reemplazadas u obtener un reembolso (la cantidad de dinero equivalente al valor de la pertenencia). (15 CCR §§ 3084.7(e)(2)(A) y (B).) Si el CDCR acepta la responsabilidad por el daño o la pérdida de la pertenencia, la institución o el personal de libertad condicional intentará ya sea reparar cualquier daño o encontrar un reemplazo o sustituto de la pertenencia. Si el CDCR acepta responsabilidad y no puede reparar o reemplazar la pertenencia, entonces al prisionero se le reembolsará por el valor monetario de la pérdida. El reembolso de cantidades de hasta \$100 requiere aprobación en los Niveles Segundo y Tercero de revisión. El reembolso de más de \$100 requiere aprobación del tercer Nivel de revisión y el Consejo de Reclamos del Gobierno. (15 CCR §§ 3084.7(e)(4)(A) y (B).)

Si el reembolso es aprobado, el método de pago dependerá de la cantidad involucrada. Si la cantidad a ser pagada al prisionero es de \$200 o menos, el reembolso será pagado por la institución. Si la cantidad de dinero es superior a los \$200, el pago deberá provenir del Consejo de Reclamos del Gobierno. (15 CCR § 3084.7(e)(1).) Antes de que a un prisionero le sea reembolsada cualquier cantidad, la ley estatal requiere que un formulario de exención sea firmado, liberando al estado de cualquier otra responsabilidad por pérdida o daño. (15 CCR § 3084.7(e)(4)(C).)

Apelaciones de asuntos de libertad condicional:

El personal de CDCR establece la mayoría de las condiciones de la libertad condicional y decide la ubicación de la libertad condicional. Usted puede apelar estas decisiones enviando un 602 al Coordinador de apelaciones de la región de su libertad condicional. Las apelaciones de la ubicación de la libertad condicional no irán a un Nivel Informal de revisión; éstas serán asignadas al Administrador Asistente Regional de Libertad Condicional para la revisión en el Primer Nivel. (15 CCR §3084.7(f)(2).) Las apelaciones a las condiciones de libertad condicional no procederán a los Niveles Informal o Primero; sino que serán asignadas directamente al Administrador Asistente Regional de la Libertad Condicional

para una revisión en el Segundo Nivel. Entonces puede pedir una revisión en el Tercer Nivel al enviar la apelación al Director de CDCR.

Las decisiones para revocar la libertad condicional o para encontrar a un prisionero inadecuado para la libertad condicional son tomadas por una división del CDCR llamada el Consejo de Audiencias de Libertad Condicional (BPH, por sus siglas en inglés). En mayo de 2004, el BPH abolió su procedimiento de apelación administrativa. Por lo tanto, usted no tiene que pasar por ningún procedimiento de apelación antes de presentar un caso de la corte desafiando una decisión del BPH. El BPH algunas veces ha indicado que algún día podrían activar un nuevo procedimiento de apelaciones, pero hasta septiembre de 2008 no lo han hecho.

El BPH también tiene procedimientos de apelación para quejas sobre discriminación a los discapacitados. Los procedimientos también pueden ser usados por los prisioneros y por aquellos en libertad condicional para solicitar adaptaciones para los discapacitados durante los procedimientos de libertad condicional. Los ejemplos de las posibles adaptaciones incluyen garantizar la accesibilidad a la sala de audiencias para un prisionero con impedimentos de movilidad; documentos en braille, audiocinta o asistencia de lectura para un prisionero con impedimentos de la vista; asistencia en la comunicación para un prisionero con discapacidad de desarrollo; o interpretación de lenguaje de señas para un prisionero con impedimentos auditivos. Los prisioneros y los que están en libertad condicional que busquen dichas adaptaciones deben usar un formulario 1073 de BPH. Si las adaptaciones se buscan para una audiencia próxima, el consejero correccional o el Representante de Libertad Condicional y Clasificación (C&PR) en la prisión deben realizar el papeleo inicial y enviarlo al Coordinador de Unidad de la Ley de Norteamericanos con Discapacidades de BPH para ser revisado. Si la solicitud es denegada, puede ser apelada de inmediato antes de la audiencia utilizando el Formulario 1074 de BPH. (*Armstrong v. Davis* (N.D. Cal. Ago. 4, 2000) No. C94-2307CW, Estipulación y Mandato Aprobatorio de las Políticas y Procedimientos del Demandado, VIII.A and B; 15 CCR § 2251.5.)

Apelaciones del Programa de Alianza Estratégica Libre y de la Autoridad de Industrias de la Prisión

Un prisionero empleado por la Autoridad de Industria de la Prisión (PIA) deberá presentar directamente al comité de seguridad de la industria de la prisión cualquier 602 concerniente a los riesgos de salud y seguridad en el lugar de trabajo. Después de agotar los procesos de apelación administrativa en el tercer nivel, el prisionero puede presentar al comisionado laboral una apelación siguiendo las prescripciones establecidas por la División de Seguridad Industrial. (15 CCR § 3084.7(i)(1) y (2).) La información necesaria para realizar dicha apelación puede ser obtenida a través del comité de seguridad de la industria de la prisión. Además, un prisionero puede quejarse respecto a cualquier represalia sufrida como resultado de una queja hacia el comité de seguridad presentando un formulario 602 de CDCR al Coordinador de apelaciones de la prisión. (15 CCR § 3084.7(i)(3).)

Los prisioneros que trabajan para compañías privadas mediante el Programa de Alianza Estratégica Libre pueden recurrir al procedimiento administrativo 602 para quejarse sobre asuntos laborales. (Ver 15 CCR § 3482(a)(12)(I).) Un prisionero que es o haya sido empleado del Programa de Alianza Estratégica, y que tenga un reclamo respecto a salarios, horas y represalias o discriminación en el lugar de trabajo, debe presentar la apelación 602 al Jefe del Programa de Alianza Estratégica. (15 CCR § 3084.7(m)(1) y (2)).

El prisionero puede presentar un reclamo con la División de Cumplimiento de Estándares Laborales de California (DLSE) si está insatisfecho con la decisión del Jefe. (15 CCR § 3084.7(m)(4).) Los límites de tiempo para presentar una queja con el Jefe de la Alianza Estratégica y el DLSE están regidos por los estatutos laborales del estado. Hay diferentes límites de tiempo para presentar un queja dependiendo de las circunstancias. (15 CCR § 3084.7(m)(3).) La información sobre cómo presentar quejas al DLSE y el procedimiento para escuchar dichas quejas, junto con los formularios, están a su disposición en DLSE, ubicada en 455 Golden Gate Avenue, 9th Floor San Francisco, CA 94102 o en www.dr.ca.gov/dlse.